



Firmado digitalmente por MALAVER
SALCEDO Juan Carlos FAU
20143023042 soft
Molivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.09.2022 15:46:00 -05:00

Inquisima



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 162-2022-OS-PAD-MPC

Cajamarca,

11.09.2022

VISTOS:

El Expediente N° 3680-2021; Resolución de Órgano Instructor N° 187-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 165-2022-OI-PAD-MPC de fecha 26 de agosto del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

PERCY ILMAN CHACHA

- DNI N° : 43858098
- Cargo : Obrero
- Área/Dependencia : Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental
- Tipo de contrato : D.L. N° 728
- Situación actual : Vínculo laboral vigente

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante **Proveído N° 3680** (Fs. 19 al reverso), de fecha 16 de febrero del 2021, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades, el Expediente N° 3680-2021, el mismo que conteniente los siguientes documentos:
 - a. **Informe N° 007-2021-JLMS-CP-UPDP-MPC** (Fs. 07 – 19), de fecha 02 de febrero del 2021, el Encargo del Control de Asistencia de Personal remite al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, las planillas de asistencia del personal del servidor **PERCY ILMAN CHACHA** del periodo de enero del 2020 a enero del 2021.
 - b. **Informe N° 038-2021-SLPOA-GDA-MPC** (Fs. 04 - 06), de fecha 20 de enero del 2021, el Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental informa al Director de la Oficina General de Gestión de Recurso Humanos las inasistencias de servidor **PERCY ILMAN CHACHA**, de los días 15 y 16 de enero del 2021.
 - c. **Informe N° 056-2021-SLPOA-GDA-MPC** (Fs. 01 - 03), de fecha 28 de enero del 2021, el Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental informa al Director de la Oficina General de Gestión de Recurso Humanos las inasistencias de servidor **PERCY ILMAN CHACHA**, del día 21 de enero del 2021.

Firmado digitalmente por DIAZ
EITEL Fiorella Joshany FAU
143623042 soft
Molivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.09.2022 15:20:19 -05:00





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 162-2022-OS-PAD-MPC

2. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida, el Subgerente de Participación Social, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 187-2021-OI-PAD-MPC, de fecha 29 de diciembre del 2021, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra del servidor investigado **PERCY ILMAN CHACHA**, en su calidad de Obrero de la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, por la presunta comisión de la presunta falta disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: j) **"las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios"**; Toda vez que el servidor, inasistió injustificadamente a su centro de labores los días 4, 5, 15, 16 y 21 de enero del 2021, como lo informa su Jefe Inmediato, el Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental mediante los Informes N° 038¹ y N° 056²-202-SLPOA-GDA-MPC y como se demuestra en la Planilla de Asistencia del Personal por Contrato Indeterminado del mes de Enero del 2021, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

3. Posteriormente, con Notificación N° 699-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, el día 30 de diciembre del 2021 se notificó al investigado la Resolución de Órgano Instructor N° 187-2021-OI-PAD-MPC, hasta la emisión del presente informe el servidor no hizo uso de su derecho de defensa, al no presentar su descargo correspondiente.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85°, literal j) que prescribe: **"Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario"**.

Toda vez que el servidor, inasistió injustificadamente a su centro de labores los días 4, 5, 15, 16 y 21 de enero del 2021, como lo informa su Jefe Inmediato, el Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental mediante los Informes N° 038³ y N° 056⁴-202-SLPOA-GDA-MPC y como se demuestra en la Planilla de Asistencia del Personal por Contrato Indeterminado del mes de Enero del 2021⁵.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, de la documentación obrante en el presente expediente, teniendo en cuenta el Informe N° 007-2021-JLMS-CP-UPDP-MPC, Informe N° 038-2021-SLPOA-GDA-M y Informe N° 056-2021-SLPOA-GDA-MPC, obrante de folios 07, 06 y 03 respectivamente de la Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, en calidad de Jefe Inmediato y del Encargo del Control de Asistencia de Personal, advierte que el servidor investigado **PERCY ILMAN CHACHA** inasistió injustificadamente a su centro de trabajo los días 4, 5, 15, 16 y 21 de enero del 2021.

En consecuencia, del análisis y revisión de todos los documentos obrantes en el expediente, para este despacho el servidor investigado **PERCY ILMAN CHACHA**, sí incurrió en la comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: j) **"las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30)**

¹ Obrante en folio 06
² Obrante en folio 03
³ Obrante en folio 06
⁴ Obrante en folio 03
⁵ Obrante en folio 07





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 162-2022-OS-PAD-MPC

días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios". Toda vez que el servidor se ausentó injustificadamente a su centro de trabajo los días 4, 5, 15, 16 y 21 de enero del 2021.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

E. EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tan cómo se detalla a continuación:

1. Atenuantes:

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:

Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) Reconocimiento de responsabilidad:

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del servidor investigado desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

2. Eximentes:

a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:

En el presente caso no configura dicha condición.

b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:

En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.

d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.

e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:

En el presente caso no configura dicha eximente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 162-2022-OS-PAD-MPC



- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

F. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La infracción se cometió cuando el servidor investigado se ausentó injustificadamente a su centro de trabajo los días 4, 5, 15, 16 y 21 de enero del 2021.
- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN.**

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 162-2022-OS-PAD-MPC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRIMERO: SANCIONAR CON DIEZ (10) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor investigado PERCY ILMAN CHACHA, en su calidad de Obrero de la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, por la presunta comisión de la presunta falta disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: j) *"las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios"*; Toda vez que el servidor, inasistió injustificadamente a su centro de labores los días 4, 5, 15, 16 y 21 de enero del 2021, como lo informa su Jefe Inmediato, el Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental mediante los Informes N° 038⁶ y N° 0567-202-SLPOA-GDA-MPC y como se demuestra en la Planilla de Asistencia del Personal por Contrato Indeterminado del mes de Enero del 2021, en atención argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor investigado en su domicilio real ubicado en Mz. A-13- CPM Otuzco- Baños del Inca - Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. JUAN CARLOS MALAVER SALCEDO

DIRECTOR

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/EJDP
Distribución:
Exp. 3680 -2021
OI - OGRRHH
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Archivo

* Obrante en folio 06
7 Obrante en folio 03

📍 Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan
☎ 076 - 599250
🌐 www.municaj.gob.pe



Cajamarca
estuya



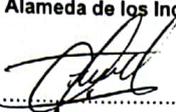
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 564-2022-STPAD-OGRRRH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 162-2022-OS-PAD-MPC. (13/09/2022).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **PERCY ILMAN CHACHA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Mz. A-13- CPM Otuzco-Baños del Inca -Cajamarca.
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: **43858098**

Nombre: **Percy Ilman Chacha** Fecha: **23** / 09 / 2022 Hora: **08:00 a.m**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 162-2022-OS-PAD-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:	DNI N°
Relación con el notificado:	Fecha: / 09 / 2022 hora <input type="text"/>
Firma:	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/>	Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/>	Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR: _____ Fecha: / 09/ 2022.Hora.....	
DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2022, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____
MATERIAL DEL INMUEBLE : _____	N° DE PISOS: _____
COLOR DE INMUEBLE _____	/OTROS DETALLES _____
COLOR DE PUERTA _____	MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: 

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **08:00 a.m** del **23** / 09 / 2022.

OBSERVACIONES: